

El pasado 17 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución de Facilidades Administrativas (RFA) para los contribuyentes del Sector Primario, Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo y Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano para el 2026.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 hayan emitido CFDI de nómina **que contengan errores u omisiones** en su llenado o en su versión **podrán, por única ocasión,** corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore **se emita a más tardar el 28 de febrero de 2026** y se cancelen los comprobantes que sustituyen, esto de conformidad con lo señalado en la regla 2.7.5.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2026.

Adicional a lo anterior, recordar la facilidad contenida en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que permite el cumplimiento de algunas obligaciones fiscales a más tardar en la fecha establecida para la presentación de la declaración del ejercicio.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Resolución de Facilidades Administrativas 2026.

2.2 Corrección de los CFDI de nómina emitidos con errores u omisiones en el ejercicio fiscal 2025.

3. Tesis y jurisprudencias.

Revisión de escritorio o de gabinete. En el cómputo del plazo de 12 meses para concluir con su primera fase, no debe incluirse el término con que cuenta la persona contribuyente para desvirtuar el oficio de observaciones o para corregir su situación fiscal.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 17 de febrero de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026#gsc.tab=0

1.2 Viernes 20 de febrero de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780605&fecha=20/02/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780606&fecha=20/02/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780607&fecha=20/02/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-36065 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780608&fecha=20/02/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-39143 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780609&fecha=20/02/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-39144 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780610&fecha=20/02/2026#gsc.tab=0

Circular Modificatoria 1/26 de la Única de Seguros y Fianzas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780611&fecha=20/02/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
16/02/2026	17.1798	7.2584	7.3016	7.3646	7.00
17/02/2026	17.1723	7.2584	7.3016	7.3646	7.00
18/02/2026	17.1753	7.2785	7.3220	7.3853	7.02
19/02/2026	17.1392	7.2584	7.3016	7.3646	7.00
20/02/2026	17.2700	7.2584	7.3016	7.3646	7.00

2. Tópicos diversos.

2.1 Resolución de Facilidades Administrativas para 2026.

El pasado 17 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), la RFA para los contribuyentes del Sector Primario, Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo y Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano para el 2026.

A continuación, destacamos algunos de los beneficios que contempla la RFA.

Sector primario.

1.2 Facilidad de comprobación.

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, podrán deducir la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$ 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal, siempre que para ello cumplan, al menos, con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes, del prestador de los servicios o del trabajador eventual del campo.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías, descripción del servicio o tipo de trabajo eventual.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del por ciento o cantidad citados en el primer párrafo de esta regla, la cantidad que se podrá deducir conforme a esta disposición se determinará manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Cada uno de los gastos menores a que se refiere el primer párrafo de esta regla **no podrá exceder de \$ 5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

....

Los contribuyentes personas morales deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción que corresponda, **en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles"** en las opciones "Deducción de gastos menores sin requisitos fiscales" y "Deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de ganado".

1.3 Pagos provisionales semestrales del ejercicio fiscal 2026.

Los contribuyentes que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Título II, Capítulo VIII **podrán optar por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, siempre que las retenciones de este impuesto que efectúen a terceros y las declaraciones correspondientes al IVA, las enteren y presenten en los mismos plazos en que realicen sus pagos provisionales del ISR.**

....

1.4 Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo.

En materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo se mantiene la facilidad de aplicar el 4% de retención correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$ 882 en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$630 en el resto del país.

Deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2027, un aviso que contenga la relación individualizada de dichos trabajadores que indique las cantidades que les fueron pagadas en el ejercicio anterior, así como del impuesto retenido, **además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina.**

...

1.6 Obligaciones de las personas morales de derecho agrario exentas del ISR.

Las personas morales de derecho agrario que deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen establecido en el Título II, Capítulo VIII del citado ordenamiento, **cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional ni anual del ISR por los ingresos propios de su actividad**, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IVA. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.

La facilidad a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos excedan de los límites señalados, por lo que deberán presentar la totalidad de las declaraciones correspondientes al ejercicio de que se trate.

1.8 No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos.

Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán liberadas de la obligación de pagarlos con cheque nominativo del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios; o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

1.11 Ingresos de la persona moral.

En los términos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su totalidad de 4,230 veces el valor anual de la UMA, **podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.**

1.12 Información con proveedores del IVA (DIOT semestral)

Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por aplicar lo establecido en la regla 1.3. de esta Resolución, **deberán presentar la información a que se refiere dicha fracción, en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR.** Tratándose de personas morales a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información a que se refiere esta regla en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, en relación con las actividades empresariales realizadas a través de la persona moral.

1.14 Aviso de aplicación del estímulo fiscal.

Para los efectos del artículo 25 del CFF y de la regla 1.13. de la presente Resolución, los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y II, numeral 2 de la LIF, únicamente **deberán presentar el aviso** a que se refiere el citado artículo 25, **cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitivo o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo,** de conformidad con la ficha de trámite

3/LIF "Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general", contenida en el Anexo 2 de la RMF.

1.15 Aviso de socios, accionistas, asociados y otros.

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, **quedarán relevadas de presentar el aviso ante el RFC** en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.

1.16 Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesquera o silvícola.

Las personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a las actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por la exención de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, a través de dichas sociedades cooperativas, considerando para dicho monto el total de los ingresos que perciban por las citadas actividades efectivamente cobrados en el ejercicio, siempre que la totalidad de los socios de la sociedad cooperativa de que se trate ejerzan la referida opción y dichas sociedades cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se integren únicamente por personas físicas.
- II. No apliquen la exención establecida en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, por cada uno de sus socios.
- III. Calculen y enteren el ISR que corresponda a los rendimientos y anticipos que se distribuyan en el ejercicio fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR, por los ingresos que excedan de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de sus socios.
- IV. **Presenten a más tardar el 1 de julio de 2026**, la relación de socios actualizada, ingresando al Portal del SAT, y completen el formulario conforme a la ficha de trámite 38/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales", contenida en el Anexo 2 de la RMF.

En caso de que durante el ejercicio fiscal, la sociedad registre cambios en la información de sus socios, deberá llevar a cabo la actualización correspondiente a través del procedimiento descrito en el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se llevó a cabo la modificación o incorporación de socios, de no ser así, se entenderá que la sociedad cooperativa y sus socios dejan de aplicar lo establecido en esta regla y deberán estar, una vez transcurrido el referido plazo, a lo señalado en el artículo 74 de la Ley del ISR y demás disposiciones aplicables.

- V. Proporcione a través del Portal del SAT, en "Mi Portal" mediante un caso de "Servicio o solicitudes", seleccionando la opción "SOC COOP PES O SILVI INGRESOS", un archivo en formato Excel (*XLSX) que contenga un reporte mensual acumulado de los ingresos percibidos por cada socio en cada uno de los meses del ejercicio. Dicho reporte se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que correspondan los ingresos.

Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Regla 2.1 Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas.

Se mantiene la opción de enterar el 7.5% por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios.

Regla 2.2 Facilidades de comprobación.

Los contribuyentes personas físicas o morales, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal y que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII (De los coordinados) o Título IV, Capítulo II, Sección I (De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales) de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente al 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 durante el ejercicio, sin la necesidad de contar con documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- I. El gasto se haya realizado efectivamente en el ejercicio fiscal correspondiente y esté directamente vinculado con la actividad del contribuyente.
- II. La erogación este registrada en la contabilidad del contribuyente.
- III. El contribuyente realice el pago del ISR anual sobre el monto deducido en los términos de esta regla, aplicando la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, deberán efectuar el entero de dicho impuesto por cuenta de los mismos.

- IV. Los contribuyentes que opten por la facilidad a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior. Estos pagos se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16%. Además, podrán acreditar los pagos provisionales realizados con anterioridad del mismo ejercicio fiscal por el mismo concepto.

Estos pagos provisionales se deberán enterar a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o del ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel por el que se efectúe la deducción, o aquel que corresponda de conformidad con el artículo 5.1. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" (considerando el sexto dígito del RFC), publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes mencionados en el primer párrafo de esta regla, **deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto correspondiente a la deducción, indicándolo en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles"** dentro de la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte".

Lo establecido en esta regla no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para llevar a cabo su actividad.

Reglas 1.9, 2.9, 3.12 y 4.5 Adquisición de combustibles.

Continúa la facilidad de comprobación sobre la adquisición de combustibles cuando los pagos de estos se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios; o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que estos no excedan el 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Además, **en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente**, expedido de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido en el momento de la expedición del comprobante fiscal.

Se proporciona liga de acceso, mediante la cual se puede consultar en forma completa la citada resolución.

https://www.sat.gob.mx/minisito/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rfa/rfa/RFA2026_17022026.pdf

Fuente: RFA 2026.

2.2 Corrección de los CFDI de nómina emitidos con errores u omisiones en el ejercicio fiscal 2025.

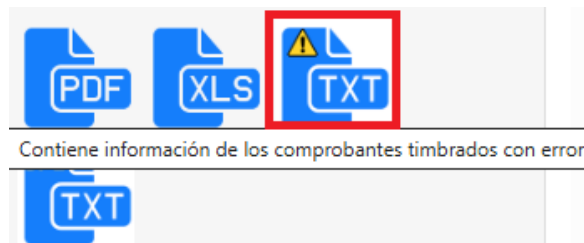
De conformidad con la regla 2.7.5.6 de la RMF para 2026, **los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2026** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2025 **siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2025 en que se realizó el pago asociado al comprobante.**

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

En relación con lo anterior, es importante que los contribuyentes revisen los CFDI nómina emitidos durante el ejercicio fiscal 2025 a efectos de que en su caso identifiquen errores u omisiones en el llenado o en su versión, lo anterior para que estén en posibilidades de corregir con la emisión de un nuevo CFDI de nómina a más tardar el 28 de febrero de 2026.

Una alternita para llevar a cabo lo citado en el párrafo anterior, es utilizar el aplicativo denominado “visor de comprobantes de nómina para el patrón”, el cual se encuentra disponible en la página de internet del SAT, mediante el citado aplicativo, se debe consultar el “**detalle mensual de nómina**” y en la parte inferior derecha del monitor de su pc podrán observar un icono de advertencia relacionado con los CFDI de nómina que contienen error, como se observa a continuación:



Se proporciona la liga de acceso para la consulta del referido visor tanto para persona moral y como para persona física:

<https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/declaraciones-pm>

<https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/declaraciones-pf>

Fuente: RMF 2026.

3. Tesis y jurisprudencias.

Revisión de escritorio o de gabinete. En el cómputo del plazo de 12 meses para concluir con su primera fase, no debe incluirse el término con que cuenta la persona contribuyente para desvirtuar el oficio de observaciones o para corregir su situación fiscal.

Hechos: Una persona moral promovió amparo directo contra la sentencia de una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que reconoció la validez de una resolución determinante de un crédito fiscal emitida por la autoridad tributaria. Argumentó que la resolución era ilegal, pues las autoridades tributarias no concluyeron la revisión de gabinete dentro del plazo máximo de 12 meses previsto en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Criterio jurídico: En el cómputo del plazo de 12 meses para concluir la primera fase de la revisión de gabinete, previsto en el artículo 46-A, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, no debe incluirse el término con que cuenta la persona contribuyente para desvirtuar el oficio de observaciones o corregir su situación fiscal.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 46-A, párrafo primero y 48-A, fracción VI, párrafos primero y tercero, del Código Fiscal de la Federación, se advierte que en el plazo de 12 meses para que culmine la primera etapa de la revisión de gabinete no debe incluirse el término otorgado a la persona contribuyente para que pueda desvirtuar el contenido del oficio de observaciones o para que corrija su situación fiscal, pues ambos son independientes.

Lo anterior es así ya que el plazo de 12 meses que prevé el artículo 46-A, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que está dirigido únicamente a la actuación de la autoridad hacendaria. Es decir, comprende desde el momento en que se requiere la información a la persona contribuyente y abarca hasta el momento en que se notifica el oficio de observaciones (en caso de existir irregularidades), sin que deba integrarse a dicho plazo el lapso que tiene el sujeto pasivo para desestimar (incluso ofreciendo pruebas) el oficio de observaciones o, en su caso, para corregir su situación fiscal.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.

Amparo directo 77/2021. Constructora Gaype, S.A. de C.V. 1 de octubre de 2025. Unanimidad de votos de los Magistrados Israel Flores Rodríguez y Luis Ramón Marín Barrera, y de María del Rosario Hernández García, secretaria en funciones de Magistrada. Ponente: María del Rosario Hernández García. Secretario: Omar Gómez Silva.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
María Fernanda Hernández Delgado.
Jesús Ángel Silva García.
Juan Bustamante Calvillo.